



Instituto Tecnológico de Sonora
5 de Febrero No. 818 sur
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México.
www.itson.mx

Oficio N°. C.I-OF/214/2019.

Asunto: Notificación de Informe de Auditoría.

Cd. Obregón Sonora a 12 de junio de 2019.

Arq. Héctor Rojas López.
Jefe del Departamento de Obras.
Presente.

Por medio de la presente se hace entrega formal del informe de resultados de la auditoría C.I-RE/004/18 a la obra "OBR-18-001 Pavimento y Alumbrado en DIAPYME ITSON", realizada en el Departamento a su digno cargo, en el cual se detallan los resultados obtenidos y se le solicita de la manera más atenta, se tomen las acciones necesarias para solventar dichas situaciones.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes.



Atentamente



Mtra. Ana Cecilia Bojorquez Félix.
Coordinadora de la Contraloría Interna



Recibi
Bojorquez Ana C.
12/Jun/2019



C.c.p. Legajo de Auditoría: C.I-RE/004/18.



ÍNDICE

I.	Antecedentes.....	2
II.	Período, Objetivo y Alcance.....	3
III.	Resultados del Trabajo Desarrollado.....	4
IV.	Conclusión y Recomendación General.....	22



I. Antecedentes.

En atención al Programa Anual de Auditoría de la Contraloría Interna, se realizó la auditoría C.I-RE/004/18 al proyecto “OBR-18-001 Pavimento y Alumbrado en DIAPYME ITSON”; para lo cual se notificó al Arq. Héctor Rojas López, Jefe del Departamento de Obras, con Orden de Auditoría Núm. **C.I-OA/004/2018** con fecha 02 de abril de 2018. El equipo auditor lo integró la Mtra. Ana Cecilia Bojorquez Félix, Supervisora de la auditoría; Mtra. Ruby Isela Chávez Ocobachi, Responsable de la auditoría; CP. Karla Leticia Ruiz Gastelum, Mtro. Jesús Rodolfo Osuna Rivera, LCP. Marisol Leyva Villalobos, Mtra. Alba Elizabeth Delgado Rodríguez, Auditores y la Mtra. Dinorah Concepción López Díaz, como Jefa de la revisión; quienes realizaron los trabajos correspondientes a partir del día 02 de abril y concluyeron el 13 de diciembre de 2018.



II. Período, Objetivo y Alcance.

El trabajo de la presente auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora (Ley), Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora (Reglamento), Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Sonora, que otorgaron a la Contraloría Interna del ITSON el marco normativo para observar aquello que no se encontró dentro de la normatividad y sugerir acciones en caso de ser necesario.

El objetivo de la auditoría fue verificar que se haya cumplido con la aplicación del marco normativo en cada una de las etapas del proceso de la obra, desde la planeación, presupuestación, adjudicación, contratación, pagos, recepción, control y vigilancia, así como las obligaciones derivadas de las mismas.

En específico se revisó la obra OBR-18-001 desde la suficiencia presupuestal, proyecto de la obra, adjudicación, hasta la recepción de la misma, así como los procesos administrativos que se llevaron a cabo, aunado a lo anterior se revisó el cumplimiento de las obligaciones del Departamento en materia de transparencia.



III. Resultados del Trabajo Desarrollado.

Los resultados de la presente revisión se exponen en dos apartados, el primero de ellos es relativo a los hallazgos del análisis realizado a la Obra número OBR-18-001 relacionada a la construcción de pavimento y alumbrado público en naves industriales del DIAPYME ITSON, la cual fue designada mediante la Licitación Pública Nacional No. OBR-18-001, en la que participaron un total de 20 licitantes, resultando ganador el proveedor: "KVLA Urbanización S.A. de C.V." por un monto de \$3,385,185.36 misma que se ejecutó con recursos propios y el segundo apartado referente a observaciones generales del Departamento de Obras.

A) Del análisis realizado a la Obra OBR-18-001.

Se pagó un importe total de \$3,281,817.48 para realizar la obra "Construcción de Pavimento y Alumbrado Público en Naves Industriales del DIAPYME, ITSON" mismo que se integra de la siguiente forma:

Tabla 1. Integración de pagos por Obra.

Nombre	Concepto	Importe
SERGIO ONTIVEROS REYES	PROYECTO DE LA OBRA	\$ 27,840.00
TRIBUNA DEL YAQUI S.A. DE C.V.	PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA	4,848.80
KVLA URBANIZACIÓN S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA	3,242,168.68
JAVIER HERNANDEZ GALICIA	PRUEBAS DE LABORATORIO	6,960.00
Total de pagos por la Obra		\$3,281,817.48

El presupuesto asignado para esta obra fue de \$3,894,652.00 del cual ese ejerció un total de \$3,281,817.48, quedando un remanente de presupuesto por \$612,834.52.



OBR-18-001 Pavimento y Alumbrado en DIAPYME ITSON
Contraloría Interna ITSON

Del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado celebrado con KVLA Urbanización S.A. de C.V., por un importe de \$3,385,185.36 se pagó \$3,242,168.68, es decir, que no se excedió del importe establecido en el contrato, integrándose de la siguiente forma:

Tabla 2. Egresos de Obra OBR-18-001

Tipo de Estimación	Importe	%
Normal	\$ 2,830,013.98	87%
Adicional	298,203.96	9%
Extra	113,950.74	4%
Total Obra	\$ 3,242,168.68	100%

RESULTADOS CON OBSERVACIÓN:

1. Expedientes de Propuestas.

Se revisaron los documentos de la propuesta Legal, Técnica y Económica de cada uno de los veinte licitantes del proceso de adjudicación, a fin de verificar que todas las etapas del proceso de licitación se hayan realizado de acuerdo al marco normativo.

Del resultado de la revisión de los documentos y formatos que entregaron los licitantes en sus propuestas (Anexo 1), se observó que diez de los veinte licitantes presentan cumplimiento parcial en la documentación solicitada en las bases, incumpliendo con lo que indica el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, el cual a la letra dice: "Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las



bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante..”.

Se encontró en los instructivos de llenado de los anexos AE2, AE3, AE5, AE6, AE11 y AE12 , así como en los anexos AT6, 8 y 10 considerados en las bases de licitación, la siguiente leyenda: “El licitante deberá leer cuidadosamente las instrucciones para el llenado de este formato que se proporciona como parte de los documentos que deben integrar la propuesta económica de la licitación, la falta de atención a lo solicitado o el no proporcionar la información como se solicita será motivo para rechazar la propuesta”; se recomienda analizar éste párrafo, ya que resulta incongruente debido al criterio utilizado en el Departamento de Obras el cual se fundamenta en el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: *“Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido que no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.”*

Medida de Solventación:

Se recomienda analizar los documentos, formatos y requisitos que se solicitan y establecer cuáles son indispensables a fin de cumplir con lo que se establece en el artículo 68 del reglamento a fin de evitar que el servidor público incurra en una responsabilidad cuando “IV.- Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o regias establecidos en las Contrataciones Públicas o



simule el cumplimiento de éstos” según lo establece el artículo 7 de la Ley anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora.

Se recomienda a fin de disminuir éste tipo de situaciones, se implemente el Registro Simplificado de Licitantes, de acuerdo al Capítulo III Del Registro Simplificado de Licitantes de Obras Públicas y Servicios de la Ley y Capítulo VI del Reglamento, a través de la Contraloría, lo que constituirá un medio de apoyo para la validación, verificación y control de la información de los licitantes, así también solicitar los documentos en un solo apartado a fin de evitar duplicidad de documentación en diferentes apartados.

2. Expediente del Licitante adjudicado.

De la revisión a la documentación de la propuesta legal, técnica y económica de KVLA Urbanización, S.A. de C.V., se encontró lo siguiente:

- Acreditación del Capital Contable (AL-3).

En el formato AL-3 “Acreditación del Capital Contable” mismo que es verificado con los Estados Financieros de la empresa (Estado de posición financiera y Estado de Resultados), se detectó lo siguiente:

Tabla 3.- Estados de Resultados 2016 y 2017.



OBR-18-001 Pavimento y Alumbrado en DIAPYME ITSON
Contraloría Interna ITSON

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO
KVLA URBANIZACIÓN, S.A DE C.V.
CENTRO CD. OBREGÓN C.P. 85000 R.F.C. KUR0912073L6

CONCEPTO	2016	2017	Diferencia
Servicio de Construcción	9,738,353.07	9738353.07	0.00
Devoluciones y Bonificaciones S/Ventas	0.00	0	0.00
Total Ingresos	9,738,353.07	9,738,353.07	0.00
Gastos de Administración	766,993.55	766,993.55	0.00
Gastos de Obra	7,887,867.88	7887867.88	0.00
Total Egresos	8,654,861.43	8,654,861.43	0.00
Resultados del Ejercicio	1,083,491.64	1,083,491.64	0.00

Como se puede apreciar en la tabla anterior los Estados de Resultados 2016 y 2017, son iguales, con la misma información de un año para otro, es decir, presentó el mismo resultado.

Tabla 4.-Estado de Situación Financiera 2016 y 2017.

BALANCE GENERAL COMPARATIVO
KVLA URBANIZACIÓN, S.A DE C.V.
CENTRO CD. OBREGÓN C.P. 85000 R.F.C. KUR0912073L6

ACTIVO	2016	2017	Diferencia	PASIVO Y CAPITAL	2016	2017	Diferencia
				A corto plazo			
Circulante							
Bancos	5,430.84	5,430.84	0.00	Proveedores de materiales	49,263.66	49,263.66	0.00
Inversiones	0.00	0.00	0.00	Documentor por pagar	0.00	0.00	0.00
Clientes	948,560.06	775,798.06	172,762.00	Acreedores Diversos	68,297.20	68,297.20	0.00
Deudores Diversos	0.00	0.00	0.00	Impuestos al Valor Agregado	0.00	0.00	0.00
Contribuciones a Favor	68,507.00	68,507.00	0.00				
				Impuestos y Provis. Por Pagar	71,099.90	71,099.90	0.00
Total Circulante	1,022,497.90	849,735.90	172,762.00	Total Pasivo	188,660.76	188,660.76	0.00
FIJO							
Equipo de Computo	84,350.00	84,350.00	0.00	CAPITAL CONTABLE			
Mob. Y Equipo de Oficina	46,150.00	46,150.00	0.00	Capital	50,000.00	50,000.00	0.00
Maq. Y Equipo	4,304,400.00	4,304,400.00	0.00	Aportaciones para Futuro Aumento	5,500,000.00	5,500,000.00	0.00
Equipo de Transporte	370,720.50	370,720.50	0.00	Resultado Ejercs. Anteriores	371,376.00	198,614.00	172,762.00
Herramientas	1,365,410.00	1,365,410.00	0.00	Resultado del Ejercicio	1,083,491.64	1,083,491.64	0.00
Total Fijo	6,171,030.50	6,171,030.50	0.00	Total Capital Contable	7,004,867.64	6,832,105.64	172,762.00
Total de Activo	7,193,528.40	7,020,766.40	172,762.00	Total Pasivo y Capital	7,193,528.40	7,020,766.40	172,762.00



En la comparación de los Estados de Situación Financiera 2016 y 2017 se observó que solo se presentó una disminución en clientes del ejercicio 2016 para el 2017 por \$172,762.00, mismo movimiento que tuvo un impacto en una disminución en resultados de ejercicios anteriores, ninguna otra cuenta tuvo algún cambio de un ejercicio a otro.

Se encontró diferencias en las cifras presentadas entre el Estado de Situación financiera del ejercicio 2016 y las cifras indicadas en la declaración anual, en el rubro de activo fijo solo se declaró \$25,320 y en estados financieros se indicaron \$6,171,030.50, presentando una diferencia de \$6,145,710.50, entre otras.

Resultado de la revisión de los estados financieros se puede observar que se presenta información inconsistente y con diferencias entre las declaraciones fiscales, los cambios que se muestran de un año a otro no corresponden a una empresa en funciones, por lo cual se recomienda se analice la situación financiera y verificar la veracidad de la información que presentan los participantes, en virtud de que se debe contar con la certidumbre de que el licitante cuente con el capital contable para hacer frente a las obligaciones derivadas de la obra a contratar y en caso de haber presentado información falsa proceder a la aplicación de la ley.

Recomendación.

Se recomienda se analicen las propuestas detalladamente a fin de aceptar únicamente aquellas que dan cumplimiento con cada uno de los requisitos señalados en las bases de licitación y el marco normativo aplicable, así como desechar las propuestas que no cumplen con los requisitos solicitados o presentan inconsistencias en la información financiera, legal, técnica y económica.



RESULTADOS CON RECOMENDACIÓN:

Precios Unitarios.

De acuerdo al acta de fallo emitida el día 23 de marzo de 2018, en la que se dio a conocer al licitante ganador de la obra OBR-18-001, se indicó que se rechazó la propuesta del contratista, 8 Torena Construcciones S.A de C.V. derivado del análisis de precios unitarios al presentar seis conceptos por encima del costo total promedio de las propuestas presentadas. Se entiende que se realizó un análisis de precio por partida tal como lo establece el artículo 68 del RLOPSRMES, en el cual se dispone que "Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes:

VI.- Cuando uno o varios precios unitarios presentados en su propuesta **excedan** a los correspondientes **precios vigentes en el mercado** de tal forma que resulte inconveniente para la convocante, o presenten **desviaciones** que afecten la ejecución de los trabajos;"

Con base en lo establecido en el acta de fallo, se comprende que la razón del rechazo del licitante 8 Torena Construcciones S.A de C.V., fue que los precios unitarios estaban desde 1.7 a 4 veces por encima del costo total promedio de las propuestas presentadas, sin embargo de acuerdo a las aclaraciones del personal del Departamento, la propuesta del licitante fue rechazada realmente debido a que el costo total de la propuesta entregada por el licitante, resultó el precio más alto de todas las propuestas recibidas en el proceso de licitación, por lo que se recomienda, se redacten las razones del rechazo de manera clara y concreta a fin de no estar sujeta a interpretaciones diferentes por parte de los usuarios de la información, lo cual podría dar como resultado inconformidad por parte de los licitantes.



Permisos Previos a la Construcción.

Se observa que no se cuenta con los permisos para la construcción de la obra OBR-18-001, informando por parte de del Departamento de Obras que al solicitar copia de las escrituras para gestionar el permiso de construcción se les informó que dichas escrituras se encontraban en trámite para la inscripción de dicho predio como urbano; debido a que el terreno en el que se encuentra ubicada la obra estaba catalogado por el H. ayuntamiento como predio rústico. Se recomienda realizar los trámites que aseguren la posesión del inmueble al cual se realizará una obra o mejora, ya que, al no tener las escrituras y permisos, las inversiones podrían estar en riesgo de perderse derivado de la falta de dominio.

B) Del cumplimiento de obligaciones del Departamento de Obras.

RESULTADOS CON OBSERVACIÓN:

3. De las obligaciones de transparencia.

Con el objetivo de corroborar el cumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información derivados los procedimientos de adjudicación de obras y servicios, se revisó en el portal de transparencia Institucional, las obligaciones derivadas de las actividades correspondientes al Departamento de Obras, encontrando lo siguiente:

- Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las siguientes fracciones:

“XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier



OBR-18-001 Pavimento y Alumbrado en DIAPYME ITSON
Contraloría Interna ITSON

naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados...”, se observó que no se ha publicado información al respecto.

“XXXII. Padrón de proveedores y contratistas”, se observó que no se ha publicado información al respecto.

- Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en las siguientes fracciones:

“XXV.- Las opiniones, estudios, análisis, recomendaciones y/o puntos de vista documentados que formen parte de los procesos deliberativos de los servidores públicos en materia de adquisiciones y obra pública, hasta que haya sido adoptada la decisión definitiva.”, se observó que no se ha publicado información al respecto.

“XXVI.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados...”, se observó que no se ha publicado información al respecto.

Normatividad Infringida.

Artículo 70 fracción XXVIII y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 81 fracciones XXV y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.



Medida de Solventación.

Se deberán realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento con la publicación de la información requerida en las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la información solicitada en las fracciones XXV y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por parte del Departamento de Obras, en tiempo y forma de acuerdo a la periodicidad establecida en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de cada uno de los formatos determinados en la normatividad antes citada.

Lo anterior a fin de evitar caer en el supuesto de sanción establecido en la fracción VI de los artículos 206 y 168 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, respectivamente, en los cuales se menciona como causal de sanción "no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;".

RESULTADOS CON RECOMENDACIÓN:

Recepción del Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI).

En relación a la facturación que emiten los contratistas por la realización de obra y servicios relacionados, se recomienda acatar los cambios establecidos en la versión 3.3. en cuanto a recepción de complementos de pago y aplicación de anticipos, tal



OBR-18-001 Pavimento y Alumbrado en DIAPYME ITSON
Contraloría Interna ITSON

como se indica en el anexo 20 de la guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet en el apéndice 9 “Caso de uso facturación por contratos de obra pública y apéndice 6 “Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos”, cuya obligatoriedad es a partir de septiembre del ejercicio 2018, así como todas las actividades de control de pago y verificación derivadas de dichos cambios, todo esto en atención a la siguiente normatividad:

La resolución miscelánea fiscal para el ejercicio 2019 en la regla 2.7.1.35 “Expedición de CFDI por pagos realizados” se indicó lo siguiente:

Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos” que al efecto se publique en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.



OBR-18-001 Pavimento y Alumbrado en DIAPYME ITSON
Contraloría Interna ITSON

El CFDI con "Complemento para recepción de pagos" deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

CFF 29, 29-A, RCFF 39

Así mismo en la Regla 2.7.1.44 Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición" se estableció lo siguiente:

Para efectos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.32., fracción II y 2.7.1.35., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.

II. Señalen en el CFDI como método de pago "PUE" (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.

III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago "99" por definir y como método de pago "PPD" pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como "Sustitución de los CFDI previos", debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le

| C.I.-RE/004/18



OBR-18-001 Pavimento y Alumbrado en DIAPYME ITSON
Contraloría Interna ITSON

realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.

Procedimientos de Adjudicación de Obras.

Se verificó el procedimiento POBR-POP-PD-10-07 llamado Creación y Mejora de la Infraestructura Institucional, así como la instrucción POBR-POP-IT-01-01 "Instrucción de Trabajo Realizar Licitaciones" el cual incluye el mismo contenido de la instrucción POBR-POP-IT-02-01 llamada "Instrucción de Trabajo Revisar Estimaciones", observando que no se indican los criterios para definir el tipo de contratación que se llevará a cabo en atención al monto, tipo de obra y/o origen de los recursos a ejercer.

Se revisó el contenido del proyecto de Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, encontrando lo siguiente en referencia al procedimiento de licitación simplificada: "La DRMSG del Instituto indicará al Departamento de Obras, cuando deberá llevarse a cabo una Invitación a cuando menos tres personas, elaborando éste, las bases así como indicará el número que identificará dicho procedimiento".

Se observa que no se establece en ningún documento interno normativo a detalle el procedimiento para la selección y ejecución de cada una de las modalidades de contratación por lo cual se recomienda documentar el procedimiento relativo al proceso de contratación, considerando cada una de las modalidades de contratación, estableciendo los montos para la selección, a fin de establecer las pautas para determinar bajo qué criterios se llevarán a cabo éste tipo de contrataciones y con ello regular la operación del Departamento de Obras.



Convocatoria de la licitación.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos que debe de contener la convocatoria de la licitación de conformidad con el artículo 43 y 44 de la LOPSRM para el Estado de Sonora, encontrando lo siguiente:

A. Artículo 43 de la Ley, en relación al modelo de convocatoria emitido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, se recomienda se incluya:

- ✓ La información relacionada con Documentación Legal, no se clasifica con el nombre de ese apartado.
- ✓ Domicilio legal.
- ✓ Artículo 118 de la Ley.
- ✓ Artículo 24-bis del Código Fiscal del Estado de Sonora.
- ✓ Declaración de encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, Artículo 33ter del Código Fiscal del Estado de Sonora.

B. Artículo 44 de la Ley, las fracciones:

- ✓ IV.- "...la indicación de si podrá subcontratarse o no parte de los mismos": No lo indica y en el inciso Q) de las bases si lo menciona.
- ✓ VII.- En su caso, la modalidad de la contratación sujeta a licitación pública: No fue localizada en la convocatoria ni en las bases de acuerdo al artículo 69 de la Ley.

Con base en lo expuesto, se realizan las siguientes recomendaciones: actualizar el formato de convocatoria de acuerdo a lo establecido en la Ley y apegarse al modelo de convocatoria emitido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora (Anexo 1 de las bases de licitación).



Bases de la licitación.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos que deben de contener las bases de conformidad con el artículo 43 y 46 de la Ley de Obras, encontrando lo siguiente:

a) Artículo 43, en relación al modelo de bases emitido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, se recomienda indicar:

✓ A.1) la página Web donde se encuentran publicadas.

✓ Inciso F) en los siguientes documentos:

1. F.4) Declaración de encontrarse inscrito en el registro estatal de contribuyentes, artículo 33ter de Código Fiscal del Estatal del Estado de Sonora.

2. F.5) Declaración de integridad; agregar al escrito bajo protesta de decir verdad que se conducirán con ética, apego a la verdad y honestidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracción VI y 7 de la Ley de Anticorrupción de Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora.

3. F.6) Escrito en el cual manifieste el licitante, de no desempeñar empleo o cargo o comisión en el servicio público.

4. F.7) Protocolo para la transparencia en materia de contratación y ejecución de obra pública.

✓ G), documento AT8 no se localizó la descripción de la situación de la maquinaria y equipo de construcción.

Así como también se encontraron las siguientes fallas de control:



OBR-18-001 Pavimento y Alumbrado en DIAPYME ITSON
Contraloría Interna ITSON

- ✓ En el quinto párrafo del inciso B.5.1) dice: "...la conclusión del periodo de venta..." haciendo referencia a las bases las cuales son gratuitas.
- ✓ Y.2) Segundo párrafo, hace referencia al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, debiendo indicar al Órgano Interno de Control.
- ✓ Hay inconsistencias en el índice y en el contenido de las bases, es decir no concuerdan algunos incisos.

Acta de Presentación y Apertura de Propositiones.

Se verificó que el contenido del acta emitida cumpliera con la normativa aplicable de acuerdo a los artículos: 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley, resultando las siguientes recomendaciones:

- ✓ Artículo 59: En su primer párrafo dice: "...se procederá... a las de los licitantes que hayan presentado su proposición en el propio acto y de los que la enviaron por servicio postal o de mensajería", y se observó que en el acta sólo indica que se recibieron los sobres cerrados y no hace referencia a los recibidos por mensajería en caso de aplicar, por lo que se recomienda que en las bases se adicione lo que indica el artículo 36 último párrafo de la Ley.

Así mismo se encontró que el acta, hace referencia al documento No. 9 que contiene el Catálogo de Conceptos, observándose que en las bases y anexos se le denomina AE9 Catálogo de Conceptos, se recomienda unificar también al publicado en la página institucional.

Por último, se recomienda que, en cada una de las actas del procedimiento de contratación, se indique el nombre del servidor público designado por la convocante para presidir el acto.



Dictamen.

Se verificó que el dictamen emitido contenga los aspectos señalados en el artículo 50 de la Ley, encontrando los siguientes puntos a mejorar:

- ✓ No se localizó el escrito independiente, que se debe de entregar al licitante cuando hay desechamiento de propuesta con base en el dictamen.

Contratos de Obra.

De la revisión del apego a la normatividad aplicable en la contratación de la obra OBR-18-001 por adjudicación pública nacional, se verificó el cumplimiento de los siguientes artículos, obteniendo el siguiente resultado:

- b) Artículo 43 de la Ley, en relación al modelo de contrato emitido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, se recomienda se le adicione:
 - ✓ Declaración primera, inciso G), se adicione la fecha del fallo o del dictamen de adjudicación.
 - ✓ Cláusula décima sexta- Suspensión de la obra (primer párrafo), en el contrato dice: "... por si o a petición de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y de la Secretaría de Educación y Cultura" debiendo señalar al Órgano Interno de Control en lugar de dichas dependencias. Además, en el último párrafo dice: "... informando de tal situación a la Contraloría General del Estado." debiendo señalar al Órgano Interno de Control en lugar de dichas dependencias.
 - ✓ Cláusula décima séptima- Rescisión o suspensión del contrato, dice: "Si subcontrata... sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley...", dando por entendido que se puede dar una subcontratación de partes de los trabajos, y en el inciso



- Q) Subcontratación de las bases dice que para esta licitación no se permite la subcontratación.
- ✓ Cláusula décima séptima- Rescisión o suspensión del contrato, en el inciso b, punto 8, hace referencia a las "Dependencias", debiendo indicar al "Órgano Interno de Control".
- c) Artículo 72 de la Ley, se verifico el cumplimiento de los requisitos mínimos que deben de contener el contrato de la licitación formato POBR-POP-FO-10-06, encontrando los siguiente:
- ✓ Se localizó que en la cláusula vigésima segunda hace referencia al artículo 56 y 57 del reglamento; y se observa que el fundamento está incorrecto ya que, en lugar de indicar artículo 56 debería de decir artículo 175; y el artículo 57 debería de decir 177 del Reglamento.
 - ✓ En Cláusula Octava de anticipos, en el párrafo cinco hace referencia a recibo en lugar de factura.
 - ✓ La entrega de la fianza de anticipo y de cumplimiento deberá presentarse previamente a la entrega del anticipo, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que el contratista hubiere suscrito el contrato de acuerdo con el artículo 79 de la Ley, observándose que la cláusula novena del contrato indica que el contratista deberá hacer entrega de esta fianza dentro de los diez días hábiles siguientes, por lo que se recomienda se atienda lo que indica la Ley.
 - ✓ En el contrato firmado, primer párrafo señala las partes que intervienen, menciona que el Instituto Tecnológico de Sonora, a quien en lo sucesivo se le denominará EL ITSON", observando que en el contenido de las cláusulas: décima, décima primera y vigésima segunda, hace referencia "EL INSTITUTO". Discrepancias que en el contenido del modelo de contrato que venía en los anexos publicados de la propuesta técnica también fueron localizadas.



OBR-18-001 Pavimento y Alumbrado en DIAPYME ITSON
Contraloría Interna ITSON

- ✓ Así también en la Cláusula Octava. Garantías del Modelo de Contrato para Obras del ITSON, se establece que las garantías se otorgarán a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, debiendo señalar al Instituto Tecnológico de Sonora, por lo que se recomienda su modificación.
- ✓ En la Cláusula Novena. Garantías del Contrato POBR-POP-FO-10-06, dice que las dos fianzas deberán contener la siguiente declaración expresa: "Que se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables", misma que no fue localizada en ninguna de las fianzas entregadas por el Proveedor.
- ✓ Se apege al modelo contrato emitido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora (Anexo 2 de las bases de licitación).

IV. Conclusión y Recomendación General.

De acuerdo al análisis realizado al cumplimiento de la normatividad referente al procedimiento de Licitación para la obra número OBR-18-001, se encontraron áreas de oportunidad derivadas de los resultados expuestos en el apartado número III.

El propósito de este informe es detectar y dar a conocer las observaciones para que los responsables tomen las acciones correctivas y/o preventivas que permitan que el ejercicio de los recursos de la institución sea eficiente, así como evitar en la medida de lo posible, sanciones por parte de las autoridades, con respecto al incumplimientos en la normatividad interna y externa aplicable en el Departamento.



OBR-18-001 Pavimento y Alumbrado en DIAPYME ITSON
Contraloría Interna ITSON

Anexo 1.- Revisión de Expediente.

No.	NOMBRE DEL LICITANTE.	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIÓN.
		LEGAL	TÉCNICA	ECONÓMICA	
1	Mavi Cato Construction and Development S.A. de C.V.	Parcial.	✓	✓	AL-4: Falta constancia de RFC.
2	Leoncio Arnulfo Sánchez López.	✓	Parcial.	✓	AL-3: Consideró Capital Contable, la suma del pasivo más capital, según Balance General. AT-7: Razones financieras y Edos. Financieros al 18 de feb de 2018. AT-8: No indica fecha en que se dispondrá de la maquinaria.
3	Ceysa Constructor del Noroeste S.A. de C.V.	✓	✓	✓	
4	Francisco Fermín Zamora Guerrero.	✓	Parcial.	✓	AT-7: No contiene documento inciso b): comparativo de razones financieras básicas.
5	Aldo Martín Arévalo Galván.	✓	Parcial.	✓	AT-7: No contiene razones financieras básicas.
6	KVLA Urbanización S.A. de C.V.	✓	✓	✓	
7	Inmobiliaria y Constructora Harbor, S.A. de C.V.	Parcial.	✓	✓	AL-3: Falta cédula profesional y Constancia de RFC.
8	8Torena Construcciones S.A. de C.V.	✓	✓	✓	
9	Luz del Carmen Romero Caballero.	✓	✓	✓	AL-3 y AL-7: El Balance General de 2017 no tiene la firma del contador.
10	Joseph Fernando Gortarez Acosta.	✓	Parcial.	✓	AT-7: No contiene razones financieras básicas.
11	Constructora Garpe, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	AT-5: no se identifica al responsable de la obra sin embargo trae todos los CV del personal. AT-8: No indica fecha en que se dispondrá de la maquinaria.
12	Ernesto Escamilla Pérez.	Parcial.	Parcial.	✓	AL-3: Falta cédula profesional y acuse de recibido de la declaración.
13	Deysi Rodríguez Leyva.	✓	✓	✓	
14	Ramón Enrique López Balderrama.	Parcial.	Parcial.	✓	AL-4: Falta RFC y acta de nacimiento. AT-7: Falta balance al 2016.
15	TEKTON, Ingeniería S.A. de C.V.	✓	✓	✓	
16	Proyectos y construcciones Alher S.A. de C.V.	✓	✓	✓	
17	Gaspar Gutiérrez Sepúlveda.	✓	✓	✓	
18	SASAEM Construcciones y Servicios Múltiples S.A. de C.V.	✓	✓	✓	AL-3: Falta Balance General o Declaración fiscal. Sin embargo presentó el Balance General en el AT-7.
19	Jesús Armando Galindo Madero.	✓	Parcial.	✓	AT-4: Falta organigrama. AT-7: Falta balance al 2016.
20	Madcat S.A. de C.V.	Parcial.	Parcial.	✓	AL-4: El acta constitutiva está ilegible e incompleta. AT-7: Faltan razones financieras.

| C.I.-RE/004/18